INFORME DE SUPERVISIÓN No. 011 de 06 de abril de 2026

LAPSO del 06 de marzo al 05 de abril de 2026

CONTRATO	:	No. 0154-ARC-CBNL06-2025
CONTRATISTA	:	CARSON INDUSTRIES Inc
OBJETO DEL CONTRATO	:	Adquisición de equipos, repuestos y herramientas de lentes de visión nocturna para la Armada Nacional.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	:	15 de diciembre de 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	:	30 de mayo de 2026
VALOR INICIAL	:	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de dos mil ochocientos millones setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta pesos M/cte. ($ 2.800.799.560)
ADICIÓN (S)	:	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO	:	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de dos mil seiscientos ochenta y un millones seiscientos dieciséis mil seiscientos pesos M/Cte. ($ 2.681.616.600).
DESCRIPCIÓN E IDONEIDAD DEL SUPERVISOR	:	Oficial Naval Ingeniero Electrónico.
SUPERVISOR INICIAL	:	CF. Daniel Ricardo Rinaldy López
SUPERVISOR FINAL	:	CC. Camilo Ernesto Franco Urrea

En la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de abril de 2025, en calidad de Supervisor del CONTRATO No. 0154-ARC-CBNL06-2025 suscrito con la empresa CARSON INDUSTRIES Inc, EIN 20-0106744 y dando cumplimiento a las prescripciones de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 [1] , artículos 4º, 5º, 11º, 12º , 26º, 50º, 51º, 52º, 53º [2] , 56º, Ley 1474 de 2011 [3] , entre otros los artículos 82º, 83º y 84º, la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 [4] , la Directiva 15 del 10 de marzo de 2015 [5] y la Resolución No.

[1] *Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 4º "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales", 5º "De los Derechos y Deberes de los Contratistas",11º "De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales", 12º "De la Delegación para Contratar", 26º "Del Principio de Responsabilidad", 50º "De la Responsabilidad de las Entidades Estatales", 51º "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos", 52º "De la Responsabilidad de los Contratistas", 53º "De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores" 1 , 56º "De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal".*

[2] *Modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

[3] *Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 82º "Responsabilidad de los interventores", 83º "Supervisión e interventoría contractual" y 84º "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores".*

[4] *Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.*

[5] *Directiva 15 del 10 de marzo de 2015, por medio de las que se imparten las Políticas de Contratación Sector Defensa.*

4519 del 27 de mayo 2016 [6] , modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, numeral 2.4 "*EJECUCIÓN*", en el presente informe se deja constancia de los actividades desarrolladas, por el contratista en el periodo descrito anteriormente, para lo cual se desagregan a continuación las obligaciones específicas establecidas en el contrato y se detallan las evidencias y soportes que corroboran la verificación del cumplimiento a satisfacción de lo propio:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Adquisición de equipos, repuestos y herramientas de lentes de visión nocturna para la Armada Nacional.

2. CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADICIONES, REDUCCIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES, REANUDACIONES, APALANCAMIENTO, RESERVA PRESUPUESTAL Y DEMAS.

Indique el tipo de actuación (modificación, adición, reducción, prorroga, suspensión, reanudación, apalancamiento, reserva presupuestal y demás) y numero del documento.	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
PRIMERA MODIFICACIÓN	02 octubre de 2025	Inclusión de la cláusula comercio exterior por la no causación del IVA en la nacionalización de procesos contractuales.	N/A	N/A
SEGUNDA MODIFICACIÓN	15 diciembre de 2025	Modificar plazo de ejecución, prorrogar ejecución hasta el 30 de marzo de 2026.	N/A	N/A
TERCERA MODIFICACIÓN	30 diciembre de 2025	Modificación valor del contrato. Actualizar el valor del dólar a la TRM $4.500 pesos para el año 2026, de acuerdo a la circular No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025.	N/A	Reducción del valor en pesos de $ 2.800.799.560 a $ 2.681.616.600
CUARTA MODIFICACIÓN	26 enero de 2026	Modificación del anexo técnico económico.	Eliminar del anexo "B" económico los números NSN de los ítems 12 y 19, y agregar los códigos NSN 5855-01-519-4171 y 6650-01-381-2117	N/A
QUINTA MODIFICACIÓN	19 de marzo de 2026	Modificar plazo de ejecución, prorrogar ejecución hasta el 30 de mayo de 2026.	N/A	N/A

3. VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS

[6] *Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018.*

PESOS M/CTE. ($ 2.681.616.600), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.500 de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025.

VALOR DEL CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR PAGO ANTICIPADO O ANTICIPO (SI APLICA)	VALOR GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL (Indicar tipo de moneda)
COP $ 2.681.616.600	COP $ 2.681.616.600	N/A	COP $ 0	N/A	COP $ 2.681.616.600

4. GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	No. 21-44-101476919 de fecha 08 de agosto de 2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHA DE APROBACIÓN:	29-12-2025

AMPAROS	APLICA	NO APLICA	INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO	CUANDO HAYAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO.
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	X		29-12-2025	N/A
Calidad del servicio	X		29-12-2025	N/A

Nota: actualmente no se ha recibido copia de la modificación de la póliza y de la aprobación de la misma, se realizó solicitud por correo electrónica tanto al contratista, como a la Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”.

GARANTÍA TÉCNICA	VIGENCIA		TIPO DE CUBRIMIENTO
	DESDE	HASTA	
4 años	A partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción	4 años	Contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas

5. CUMPLIMIENTO FORMA DE PAGO PACTADO CONTRACTUALMENTE.

CONTRATADO			PAGADO						
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR	OBLIGACIÓN		ORDEN DE PAGO		VALOR TOTAL	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR	% EJECUCIÓN CONTRACTUAL
			No.	FECHA	No.	FECHA			
Parciales	2025	$2.681.616.600	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	COP $ 2.681.616.600	0

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A

CESIONES DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A

6. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			VIGENCIAS FUTURAS (Si aplica)		CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL		
		No. Y FECHA	VALOR CDP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN	AUTORIZACIÓN MIN HACIENDA	AUTORIZACIÓN DEPLAN	No. Y FECHA	VALOR CRP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN
CONTRATO	2025	137250 10-01-2025	COP $ 2.681.616.600	N/A	N/A	N/A	607825 01-08-2025	COP $ 2.681.616.600	N/A

REDUCCIONES A LOS REGISTROS O VALOR FINALMENTE EJECUTADO			
DOCUMENTO SOPORTE	**No. Y FECHA**	**VALOR**	**OBSERVACIONES / JUSTIFICACIÓN**
TERCERA MODIFICACIÓN	30 de diciembre 2025	-$119.182.960	Actualizar el valor del dólar a la TRM $4.500 pesos para el año 2026, de acuerdo a la circular No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025.

7. RECEPCIÓN DE BIENES ENTREGADOS A SATISFACCIÓN (EJECUTADOS):

ÍTEM	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CONCEPTO (Bienes)	VALOR (Indicar tipo de moneda)	FACTURAS		ACTA DE RECEPCIÓN		ENTRADA DE ALMACÉN		OBSERVACIONES
				Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	
1	2025	Repuestos y herramientas para lentes de visión nocturna	USD 107.764,8	IV-250270 15/01/2026	USD 107.864,80	001 29/01/2026	USD 107.864,80	N/A	N/A	Se encuentra pendiente por para de la BNL06 responder solicitud de información de la empresa Carson Industries ante una posible discrepancia en el monto pagado en la factura No. IV-250270 del 15/01/2026
2	2025	Kit de purga y herramienta especializada	USD 11.230.00	IV-250271 15/01/2026	USD 0	001 29/01/2026	0	N/A	N/A	

8. PRUEBA DE RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES:

1) Formato de inspección previa mercancía en depósito aduanero del 13 de enero 2026.
2) Formato de entrega de material nacionalizado en depósito aduanero del 29 de enero de 2026.
3) Acta de recepción parcial No. 001 del 29 de enero de 2026.

9. PORCENTAJE AVANCE DE EJECUCIÓN:

ÍTEM	CUMPLIMIENTO ENTREGAS PACTADAS DENTRO DEL CONTRATO	%	AVANCE LOGRADO CUANTIFICACIÓN /TASACIÓN DE LO REALMENTE EJECUTADO (Indicar tipo de moneda)
1.	Primera entrega parcial acuerdo acta 001 del 29 de enero de 2026.	18.1%	Valor en acta por USD 107.764,8 a la fecha se realizó el ingreso almacén de material reservado de DIANE.

OBSERVACIONES:

El contrato se encuentra en ejecución.

10. INFORMACIÓN, NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO/CONVENIO/ORDEN DE COMPRA QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO IDÓNEO Y OPORTUNO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1) El día 09 de marzo de 2026, la supervisión envío un correo a los representantes de CARSON Industries solicitando el documento formal de solicitud de prórroga de la fecha límite del contrato. También se solicitó anexar evidencias del trámite o progreso de la licencia ITAR y el registro fotográfico de los componentes pendientes de entrega.
2) El día 09 de marzo de 2026, la supervisión envío copia digital del informe de supervisión No. 010 al S3 Jeason Caballero y a la doctora Luisa Preciado.
3) El día 09 de marzo de 2026, la supervisión solicito al S3 Jeason Caballero y a la doctora Luisa Preciado copia del acta de la reunión realizada el 05 de marzo de 2026. Esto se hizo con el fin de contar con el soporte documental de las conclusiones y compromisos adquiridos respecto a la prórroga.
4) El día 09 de marzo de 2026, mediante correo electrónico la supervisión realizó consulta al Agregado Naval de Colombia en Estados Unidos sobre si ya existía respuesta por parte del Departamento de Estado sobre el trámite de la licencia ITAR.
5) El día 09 de marzo de 2026, mediante correo electrónico la supervisión consulta al SV Gregorio García, almacenista de material reservado y al S2 Geovanny Chaparro, orgánico DIANE sobre el estado del ingreso pendiente de los bienes sin costo de la factura IV-250271.
6) El día 10 de marzo de 2026, la supervisión del contrato envió un correo recordatoria a CARSON Industries reiterando la solicitud de la información de los documentos formales requeridos para tramitar la extensión del contrato.
7) El día 12 de marzo de 2026, se llevó a cabo la reunión de seguimiento del contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025 a través de Microsoft Teams, en la cual se habló sobre la situación de la licencia ITAR y la necesidad del envío del documento de solicitud de prórroga.
8) El día 12 de marzo de 2026, mediante correo electrónico se envió a CARSON Industries una serie de 08 observaciones y recomendaciones formales frente a los documentos enviados para la prórroga. Entre esta, se solicitaba anexar comprobante de L3, discriminar los pasos pendientes ante agencias en EE.UU., y presentar un cronograma estimado de entregas.
9) El día 16 de marzo de 2026, se envío al S2 Geovanny Chaparro el borrador de la ponencia para la quinta modificación del contrato para su respectiva verificación, en coordinación con la asesora jurídica.

10) El día 16 de marzo de 2026, mediante mensajería instantánea el señor Agregado Naval de Colombia en Estados Unidos de America informa que aún no hay respuesta del Departamento de Estado sobre la consulta realizada de la licencia ITAR.
11) El día 24 de marzo de 2026, la supervisión del contrato envío Oficio No. 206 a la doctora Luisa Preciado y al S3 Jeason Caballero, solicitando verificación e instrucciones por un descuento aplicado a la factura IV-250270. Esta acción se derivó de la posible discrepancia informada por la empresa contratista respecto al monto del pago parcial.
12) El día 30 de marzo de 2026, la supervisión del contrato envió correo a la División Financiera de BNL06 en el cual se adjuntaba la entrada al almacén para corregir el ingreso de un material sin costo (kit de herramientas) que había generado un requerimiento de pago indebido. En el mismo correo, se reitera la solicitud de apoyo para aclarar la inquietud de CARSON Industries sobre los descuentos aplicados a la factura IV-250270.
13) El día 05 de abril de 2026, la supervisión envío una invitación a una videoconferencia (programada para el 07 de abril 2026) dirigida al personal de la Base Naval No. 6 y a los representantes de CARSON Industries. El objetivo de la reunión era resolver las discrepancias en la aplicación del impuesto de timbre (0,5%) sobre el pago de la factura IV-250270.

11. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Artículos 23º de la Ley 1150 de 2007, 50º de la Ley 789 de 2002, 202º y 204º de la Ley 100 de 1993, 1° de la Ley 89 de 1988, 7° de la Ley 21 de 1982 y 2° y 3° de la Ley 27 de 1974, articulo 99 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Contratista CARSON INDUSTRIES Inc, NO APLICA por ser empresa extranjera; frente a los sistemas DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, constatando en línea acuerdo obra en pantallazo/certificado adjunto, en los registros en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, encontrando que esta N/A por ser proveedor extranjero.

12. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO.

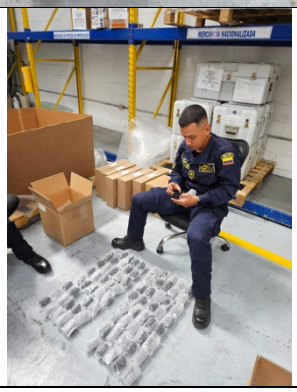
El 06 de marzo de 2026, la Supervisión realizó el monitoreo de riesgos conforme a la matriz definida en los estudios previos del proceso de selección. Se identificó que aún existe el riesgo de incumplimiento de entrega de los elementos objeto del contrato por motivo de la no generación de la licencia ITAR por parte del gobierno de los Estados Unidos, el mismo se encuentra parcialmente mitigado con el nuevo plazo de entrega, hasta el 30 de mayo de 2026.

13. ANEXOS

1) Copia agenda reunión seguimiento Contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025 del 12 de marzo de 2026.
2) Copia correo del supervisor del contrato al SV García Gregorio y al S2 Chaparro Geovanny del 09 de marzo de 2026.

3) Copia correo del supervisor del contrato al señor Agregado Naval de Colombia en Estados Unidos de América del 09 de marzo de 2026.
4) Copia correo del supervisor del contrato al ejecutivo y asesora jurídica del contrato del 09 de marzo de 2026.
5) Copia correo del supervisor del contrato al ejecutivo y asesora jurídica del contrato enviado copia informe de supervisión del 09 de marzo de 2026.
6) Copia correo del supervisor del contrato al ejecutivo y asesora jurídica del contrato solicitando copia del acta de la reunión del 05 marzo de 2026.
7) Copia entrada de almacén Kits de purga del 10 de marzo de 2026.
8) Copia correo de Carson Industries al supervisor del contrato de fecha 12 de marzo de 2026.
9) Copia correo del supervisor del contrato a la empresa Carson Industries de fecha 12 de marzo de 2026.
10) Copia del correo del supervisor del contrato al ejecutivo y asesora jurídica del contrato enviando oficio No. 206 del 24 de marzo de 2026.
11) Copia entrada kit herramientas del 29 de marzo de 2026.
12) Copia del correo del S2 Chaparro Geovanny al supervisor del contrato del 12 de marzo de 2026.
13) Copia del correo de la doctora Angelica Gómez al supervisor del contrato del 15 de marzo de 2026.
14) Copia oficio de la empresa Carson Industries del 11 de marzo de 2026.
15) Copia orden de compra No. PO250529 del 21 de agosto de 2025.
16) Copia cronograma enviado por la empresa Carson Industries del 11 de marzo de 2026.
17) Copia correo del supervisor del contrato al S2 Chaparro Geovanny del 16 de marzo de 2026.
18) Copia correo de la asesora jurídica del contrato al supervisor de fecha 16 de marzo de 2026.
19) Copia correo del MA2 Isaac Díaz al supervisor del contrato enviando minuta de modificación del contrato para gestión de firma ante el contratista del 19 de marzo de 2026.
20) Copia quinta modificación (prórroga) del contrato de fecha 19 de marzo de 2026.
21) Copia correo de Carson Industries al supervisor del contrato enviando quinta modificación firmada del 19 de marzo de 2026.
22) Copia correo de Carson Industries al supervisor del contrato de fecha 24 de marzo de 2026.
23) Copia correo de la asesora jurídica del contrato a la División Financiera solicitando ilustración de fecha 31 de marzo de 2026.
24) Captura de pantalla mensaje de Whatsapp del señor Agregado Naval de Colombia en Estados Unidos.
25) Copia correo del supervisor del contrato a Carson Industries del 10 de marzo de 2026.
26) Copia correo del supervisor del contrato a la División Financiera del 30 de marzo de 2026.
27) Copia correo del supervisor del contrato al personal de BNL06 del 05 de abril de 2026.

14. REGISTRO FOTOGRÁFICO (RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS A SATISFACCIÓN).

Registro fotográfico Acta de Recepción Parcial No. 001 del 29 de enero de 2026	
	
	
	

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta CAMILO ERNESTO FRANCO URREA
Supervisor del Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Reunión seguimiento Contrato No. 0154 ARC-CBNL06-2025

Agenda

Asunto : Reunión seguimiento Contrato No. 0154 ARC-CBNL06-2025
Ubicación : Reunión de Microsoft Teams
Fecha : jueves, 12 de marzo de 2026 del 14:00 - 14:30 GMT -05:00 Colombia
Organizador: : "CC. Camilo Ernesto Franco Urrea" <camilo.francou@esdeg.edu.co>
Asistentes : "dianaparratrujillo5" <dianaparratrujillo5@gmail.com>, "osmar garcia" <osmar.garcia@carson-industries.com>, "angomezac" <angomezac@gmail.com>, "diane@armada.mil.co" <diane@armada.mil.co>, "Jeison Escobar" <jeison.escobar@armada.mil.co>, "camilo.franco@armada.mil.co" <camilo.franco@armada.mil.co>
Estado : Aceptado

Temas a tratar:

1. Solicitud de prórroga del contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025, modificando la fecha de finalización del 30 de marzo de 2026 al 30 de mayo de 2026.
2. Estado actual del trámite de la licencia ITAR y sus implicaciones en la ejecución contractual.

Reunión de Microsoft Teams
Unirse: https://teams.microsoft.com/meet/291355644058?p=Fj82MO6I9QkXoFhn29
Id. de reunión: 291 355 644 058
Código de acceso: fN3jc6Eo

¿Necesita ayuda?<https://aka.ms/JoinTeamsMeeting?omkt=es-CO> | Referencia del sistema<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTJkMDYxMGYtNTMzNy00NDM3LTkzMTYtMjEyYWRhZjlmMzZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%228eb0091f-bd48-48e4-8916-14b94693bd13%22%2c%22Oid%22%3a%2251602ffb-875e-4c61-b85d-56cd0eeb753d%22%7d>
Para organizadores: Opciones de la reunión<https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=51602ffb-875e-4c61-b85d-56cd0eeb753d&tenantId=8eb0091f-bd48-48e4-8916-14b94693bd13&threadId=19_meeting_OTJkMDYxMGYtNTMzNy00NDM3LTkzMTYtMjEyYWRhZjlmMzZh@thread.v2&messageId=0&language=es-CO>

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Consulta sobre ingreso pendiente - Factura IV-250271 / Contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co> lun, 09 de mar de 2026 21:15

Asunto : Consulta sobre ingreso pendiente - Factura IV-250271 / Contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025

Para : Gregorio de Jesus Garcia Altamiranda <gregorio.garcia@armada.mil.co>, Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>

Para o CC : Lina Marcela Salazar Pe��a <lina.salazar@armada.mil.co>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito consultar sobre el estado del ingreso pendiente de los bienes sin costo correspondientes a la factura IV-250271 de fecha 15 de enero de 2026, asociados al contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025.

Agradezco su colaboración para confirmar la situación actual y las gestiones necesarias para formalizar dicho ingreso.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Bogotá D.C.

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Consulta sobre trámite ITAR - Contrato No. 0154 ARC-CBNL06-2025

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co> lun, 09 de mar de 2026 21:08

Asunto : Consulta sobre trámite ITAR - Contrato No. 0154 ARC-CBNL06-2025

Para : navalattache@colombiaemb.org

Para o CC : Direcci��n de Armas Navales y Electr��nica <diane@armada.mil.co>, Lina Marcela Salazar Pe��a <lina.salazar@armada.mil.co>, Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>

Cordial saludo, mi capitán.

Con el mayor respeto me permito consultar nuevamente sobre la solicitud realizada en mi correo del 14 de enero de 2026, relacionada con la verificación del trámite de la licencia ITAR correspondiente al Contrato No. 0154 ARC-CBNL06-2025. Agradecería conocer si existe alguna novedad respecto al estado del trámite, avances o dificultades reportadas, así como cualquier orientación adicional que considere pertinente para apoyar la gestión de la empresa Carson Industries ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Quedo atento a sus indicaciones y agradezco de antemano sus buenos oficios.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Bogotá D.C.

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Solicitud copia del acta - Reunión del 05 de marzo de 2026

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co> lun, 09 de mar de 2026 20:57

Asunto : Solicitud copia del acta - Reunión del 05 de marzo de 2026

Para : jeason andres cabellero montenegro <jeason.caballero@armada.mil.co>, Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>

Para o CC : Lina Marcela Salazar Pe��a <lina.salazar@armada.mil.co>, Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>, Direcci��n de Armas Navales y Electr��nica <diane@armada.mil.co>

Cordial saludo,

De manera atenta solicito se me remita copia del acta correspondiente a la reunión realizada el 05 de marzo de 2026 en la Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”, en la cual participaron la señora Ordenadora del Gasto y su grupo asesor, el supervisor del contrato y los representantes de la empresa Carson Industries.

La solicitud se realiza con el fin de contar con el soporte documental de las conclusiones y compromisos adquiridos durante dicha sesión, especialmente en lo relacionado con la prórroga solicitada por la empresa contratista y la modificación de la fecha de ejecución del contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Bogotá D.C.

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Informe de Supervisión No. 010 - Contrato No. 154-ARC_CBNL06-2025

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

lun, 09 de mar de 2026 20:55

1 ficheros adjuntos

Asunto : Informe de Supervisión No. 010 - Contrato No. 154-ARC_CBNL06-2025

Para : jeason andres cabellero montenegro <jeason.caballero@armada.mil.co>, Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>

Para o CC : Lina Marcela Salazar Pe��a <lina.salazar@armada.mil.co>, Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>

Cordial saludo,

Adjunto copia digital del Informe de Supervisión No. 010 correspondiente al contrato No. 154-ARC_CBNL06-2025, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Bogotá D.C.

Informe Supervisión LVN marzo 2026 V2.pdf
3 MB

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Solicitud envío información acuerdo temas tratados reunión 05 mar 2026

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co> lun, 09 de mar de 2026 10:08

Asunto : Solicitud envío información acuerdo temas tratados reunión 05 mar 2026

Para : dianaparratrujillo5@gmail.com, osmar garcia <osmar.garcia@carson-industries.com>, angomezac <angomezac@gmail.com>

Para o CC : Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>, jeason andres cabellero montenegro <jeason.caballero@armada.mil.co>

Cordial saludo,

En relación con la reunión sostenida el 05 de marzo de 2026 en la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", donde se discutieron las dificultades inherentes al proceso de la licencia ITAR, me permito informar que, hasta la fecha, no hemos recibido el documento formal de CARSON Industries solicitando una extensión al contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025. Adicionalmente, y en consonancia con las recomendaciones emanadas de dicha reunión, se sugiere que la solicitud de prórroga contractual incluya los siguientes elementos:

1. Anexos que demuestren el estado actual del trámite de la licencia ITAR ante las diversas agencias del gobierno federal de los Estados Unidos.

2. Evidencia documental y registro fotográfico de los componentes pendientes de entrega, conforme al objeto del contrato.

3. Cualquier otra gestión relevante que se haya realizado en relación con la licencia ITAR.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Supervisor contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025

ARMADA REPUBLICA DE COLOMBIA	ENTRADA DE BIENES	
	BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTÁ	
	CODIGO SOCIEDAD: 4000	
	NIT: 800141644-1	PÁGINA: 1 de 1

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.	FECHA : : 10.03.2026 HORA : 19:21:46
ALMACEN QUE RECIBE : DIANE	
CONCEPTO DE LA ENTRADA : CAPITALIZACION KIT DE PURGA	

TIPO DE DOCUMENTO : Contab.activo fijo	ACTA No. ACTA ENTREGA	REG. AL FOLIO No
PROVEEDOR :	NIT o C.C PROVEEDOR :	
FACTURA No. : CONT 0154	FECHA FACTURA : 08.02.2026	
ENTREGA PARCIAL :	ULTIMA ENTREGA :	
RECIBIDO DE :	NIT o CC.	
INFO.ADICIONAL: ENTRADA CONTRATO 0154		

NUM.ACTIVO	No.DOCUM.	DESC. ELEMENTO	No. SERIE	CAN	U.M	NUMERO INVENTARIO	COSTO HIST.	DEP. ACUM.	V.N. CONTABLE
163500233579	3000008422	KIT DE PURGA NITROGENO LVN BINOCULAR Y MONOCULAR		1	UN	80040400000000000776790	14.730.843,00	0,00	14.730.843,00
TOTAL				**1**			14.730.843,00	**0,00**	**14.730.843,00**

IMPUTACION CONTABLE

COD CONTABLE	NOMBRE CUENTA	DEBITO	CREDITO
1635010090	Herramientas y Accesorios	14.730.843,00	0,00
4428070011	Bienes recibidos sin contraprestación AF	0,00	14.730.843,00
TOTAL		**14.730.843,00**	**14.730.843,00**

VALORIZACIONES Y PROVISIONES

NUMERO ACTIVO	DESCRIPCION DEL ACTIVO	VALORIZACION	PROVISION
TOTAL		**0,00**	**0,00**

ALMACENISTA QUE RECIBE	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA
SVIF GARCIA ALTAMIRANDA GREGORIO DE JESUS C.C 1063153022	C.C

ARMADA REPUBLICA DE COLOMBIA	ENTRADA DE BIENES	
	BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTÁ	
	CODIGO SOCIEDAD: 4000	
	NIT: 800141644-1	PÁGINA: 1 de 1

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.	FECHA : : 10.03.2026	HORA : 19:19:25
ALMACEN QUE RECIBE : DIANE		
CONCEPTO DE LA ENTRADA : CAPITALIZACION KIT DE PURGA		

TIPO DE DOCUMENTO : Contab.activo fijo	ACTA No. ACTA ENTREGA	REG. AL FOLIO No
PROVEEDOR :	NIT o C.C PROVEEDOR :	
FACTURA No. : CONT 0154	FECHA FACTURA : 08.02.2026	
ENTREGA PARCIAL :	ULTIMA ENTREGA :	
RECIBIDO DE :	NIT o CC.	
INFO.ADICIONAL:		

NUM.ACTIVO	No.DOCUM.	DESC. ELEMENTO	No. SERIE	CAN	U.M	NUMERO INVENTARIO	COSTO HIST.	DEP. ACUM.	V.N. CONTABLE
163500233578	3000008421	KIT DE PURGA NITROGENO LVN BINOCULAR Y MONOCULAR		1	UN	80040400000000000776789	14.730.843,00	0,00	14.730.843,00
TOTAL				**1**			14.730.843,00	**0,00**	**14.730.843,00**

IMPUTACION CONTABLE

COD CONTABLE	NOMBRE CUENTA	DEBITO	CREDITO
1635010090	Herramientas y Accesorios	14.730.843,00	0,00
4428070011	Bienes recibidos sin contraprestación AF	0,00	14.730.843,00
TOTAL		**14.730.843,00**	**14.730.843,00**

VALORIZACIONES Y PROVISIONES

NUMERO ACTIVO	DESCRIPCION DEL ACTIVO	VALORIZACION	PROVISION
TOTAL		**0,00**	**0,00**

ALMACENISTA QUE RECIBE	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA
SVIF GARCIA ALTAMIRANDA GREGORIO DE JESUS C.C 1063153022	C.C

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Solicitud Prorroga

De : Osmar Garcia <osmar.garcia@carson-industries.com>

jue, 12 de mar de 2026 10:11

5 ficheros adjuntos

Asunto : Solicitud Prorroga

Para : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>, diane@armada.mil.co

Para o CC : Angélica María Gómez aconcha <angomezac@gmail.com>, Diana Parra <dianaparratrujillo5@gmail.com>

Estimado Capitán Franco:

Buen día cordial y respetuoso saludo, por medio de la presente se adjuntan solicitud de prórroga dentro del contrato 0154. De antemano pido disculpas por la demora.

Respectfully,

NOCTIS TECHNOLOGIES
A CARSON COMPANY

OSMAR GARCIA
Sales Account Manager LATAM
+1 770.753.4403 Main
+1 706.326.6276 Cell
Osmar.Garcia@NoctisTech.com
noctistech.com
110 Nobel Court • Alpharetta, GA 30005

www.NoctisTech.com

The recipient of this e-mail acknowledges and understands that certain information contained in this email or in an attachment to this e-mail may be subject to export controls and restrictions including, but not limited to, the International Traffic in Arms Regulations (ITAR), the Export Administration Regulations (EAR) or the sanctions administered by the Office of Foreign Assets Control (OFAC). The recipient agrees not to disclose, transfer, or otherwise export or re-export any technical data or other restricted information to any Foreign Person (including any foreign national, foreign business or foreign government), whether in the United States or abroad, without fully complying with U.S. export control

regulations, including obtaining any necessary license or other prior authorization required from the appropriate agencies of the U.S. Government. This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please reply to this message and follow with its deletion. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee, you should not disseminate, distribute or copy this email. If you are not the intended recipient, you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

The recipient of this e-mail acknowledges and understands that certain information contained in this email or in an attachment to this e-mail may be subject to export controls and restrictions including, but not limited to, the International Traffic in Arms Regulations (ITAR), the Export Administration Regulations (EAR) or the sanctions administered by the Office of Foreign Assets Control (OFAC). The recipient agrees not to disclose, transfer, or otherwise export or re-export any technical data or other restricted information to any Foreign Person (including any foreign national, foreign business or foreign government), whether in the United States or abroad, without fully complying with U.S. export control regulations, including obtaining any necessary license or other prior authorization required from the appropriate agencies of the U.S. Government. This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please reply to this message and follow with its deletion. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee, you should not disseminate, distribute or copy this email. If you are not the intended recipient, you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 CONTRATO 0154.pdf
999 KB

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Re: Solicitud Prorroga

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

jue, 12 de mar de 2026 19:42

4 ficheros adjuntos

Asunto : Re: Solicitud Prorroga

Para : osmar garcia <osmar.garcia@carson-industries.com>

Para o CC : Direcci��n de Armas Navales y Electr��nica <diane@armada.mil.co>, Angélica María Gómez aconcha <angomezac@gmail.com>, Diana Parra <dianaparratrujillo5@gmail.com>, Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>

En atención al documento enviado mediante correo del 12 de marzo de 2026, me permito dar algunas observaciones/recomendaciones así:

1. En el ítem 5 se indica que se emitió la orden de compra a L3 (fabricante de los tubos). Se requiere anexar el comprobante correspondiente, así como el comunicado de L3 en el que se manifieste que no se entregarán los elementos sin la aprobación de la licencia ITAR.
2. En el ítem 11 se señala que el 20/10/2025 se solicitó la primera prórroga; sin embargo, en el ítem 12 se menciona que esta se suscribió hasta el 15 de diciembre, generando un vacío que podría interpretarse como una falta de actuación por parte de la Armada. En realidad, la solicitud fue devuelta por ausencia de pruebas y justificación. Por lo tanto, se debe precisar la última solicitud de prórroga o, en su defecto, todas las actuaciones realizadas al respecto.
3. En el ítem 14 se afirma que se despacharon los elementos distintos a los tubos (ítems 1 y 2 del contrato). No obstante, aún está pendiente la entrega de los ponderables (contraprestación) y de otros dos ítems del contrato.
4. Hasta el 29 de enero se efectuó la entrega final en el almacén, una vez culminado el proceso de nacionalización.
5. En el ítem 16 se describe el estado del trámite de la licencia ITAR. Se requiere discriminar los pasos pendientes para la entrega de los elementos, incluyendo las agencias involucradas que aún deben emitir respuesta.
6. En el ítem 17 se solicita anexar el comunicado de L3 en el que se ratifique la no entrega de los elementos sin la aprobación de la licencia ITAR. Además, en el último párrafo del ítem se afirma: "Con base en las anteriores evidencias, reiteramos que una vez aprobada la licencia de exportación estamos en la capacidad de entregar en el menor tiempo posible los tubos intensificadores y dar cumplimiento al contrato." Se recuerda que no son los únicos elementos pendientes por entregar.

7. Se requiere anexar un cronograma estimado, discriminando tiempos y actividades posteriores a la prórroga del contrato, incluyendo transporte, nacionalización, entrega, pruebas y recepción a satisfacción.
8. En la reunión realizada en la BNL06 el personal de Carson indicó que evidenciaba avances en el proceso de la licencia ITAR. Se solicita anexar los documentos o evidencias que respalden dicho avance, con el fin de demostrar la trazabilidad de la gestión realizada, así como las respuestas y demás actuaciones efectuadas.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Bogotá D.C.

De: "osmar garcia" <osmar.garcia@carson-industries.com>
Para: "Camilo Franco Urrea" <camilo.franco@armada.mil.co>, "Direcci��n de Armas Navales y Electr��nica" <diane@armada.mil.co>
CC: "Angélica María Gómez aconcha" <angomezac@gmail.com>, "Diana Parra" <dianaparratrujillo5@gmail.com>
Enviados: Jueves, 12 de Marzo 2026 10:11:46
Asunto: Solicitud Prorroga

Estimado Capitán Franco:

Buen día cordial y respetuoso saludo, por medio de la presente se adjuntan solicitud de prórroga dentro del contrato 0154. De antemano pido disculpas por la demora.

Respectfully,

NOCTIS TECHNOLOGIES
A CARSON COMPANY
noctistech.com

OSMAR GARCIA
Sales Account Manager LATAM
+1 770.753.4403 Main
+1 706.326.6276 Cell
Osmar.Garcia@NoctisTech.com
110 Nobel Court • Alpharetta, GA 30005

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado factura IV-250270

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

mar, 24 de mar de 2026 19:03

1 ficheros adjuntos

Asunto : Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado factura IV-250270

Para : luisa preciado <luisa.preciado@armada.mil.co>, jeason caballero <jeason.caballero@armada.mil.co>

Para o CC : diane@armada.mil.co, 'Geovanny Junior Chaparro Tamasco' <geovanny.chaparro@armada.mil.co>, lina salazar <lina.salazar@armada.mil.co>

Cordial saludo,

Adjunto envío el Oficio No. 206, referente a la verificación y solicitud de instrucciones sobre el descuento aplicado a la factura IV-250270.

Lo anterior se deriva de la discrepancia informada por Carson Industries respecto al monto del pago parcial del contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea

Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica

Dirección de Armas Navales y Electrónica

Bogotá D.C.

Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado....pdf
193 KB

ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancías

Doc. Material
5003872765-2026
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Base Naval No. 6 ARC Bogotá	800141644-1	A000	AR11	29.03.2026	Bogotá, Cundinamarca

PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO
CARSON INDUSTRIES INC	9000084320		4900009226	DIANE

TRAZABILIDAD: ACTA ENTREGA 01 / ENTRADA PONDERAB / ENTRADA PONDERABLES / ENTRADA DE MERCANCIAPONDERABLE CONTRATO 0154

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No.PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
1018625	0011267180		5865-01-443-6806	TOOL KIT NVG		1,00	C/U	10.877.594,00	10.877.594,00

TOTALES 10.877.594,00

MONTO: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON- CERO /100 M.CTE

RECIBI

ALMACENISTA
POST-FIRMA

Documento Financiero del Doc. de Materiales 5003872765/2026

DOCUMENTO No: 5000000679 / 2026	DEBITOS	CREDITOS
1514090010 Repuestos	2.950,00	
4428300010 Bienes procedentes sector privado		2.950,00
4428300010 Bienes procedentes sector privado	2.950,00	
4428300010 Bienes procedentes sector privado		2.950,00
TOTALES:	5.900,00	5.900,00

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Re: SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 CONTRATO 0154

De : Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>

jue, 12 de mar de 2026 15:39

3 ficheros adjuntos

Asunto : Re: SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 CONTRATO 0154

Para : Camilo Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

Mi capitán buenas tardes,

en atención al documento anexo me permito dar algunas observaciones/ recomendaciones así:

1. en el ítem 5 manifiesta que se emitió la orden de compra a L3 (fabricante de los tubos), se requiere anexar comprobante. misma forma el comunicado de L3 manifestando la no entrega de los elementos sin la aprobación de la licencia.

2. en EL ITEM 11 manifiesta que el 20/10/2025 ellos solicitaron prorroga (la primera), sin embargo en el ítem 12 manifiestan que se suscribió la prórroga hasta el 15 de diciembre, dejando un vacío, donde se demuestra la NO actuación de la Armada frente a la solicitud, siendo que se devolvió la solicitud por carencia de pruebas y/o justificación de la prorroga. por lo tanto se debe denotar la ultima solicitud de prorroga o todas las actuaciones del caso.

3. en el ítem 14. manifiestan el despacho de los elementos diferentes a los tubos (ítem 1y2 del contrato) siendo que que de los ítems diferentes a los tubos queda faltando por recibir los ponderables(contraprestación) y los ítems de adaptador válvulas de presurización y las escalas dióptricas.

4. le solicito confirmar si hasta el día 29 de enero se realizo la entrega final en el almacén

5. en el ítem 16 manifiestan el estado de tramite de la licencia ITAR, sin embargo se hace necesario se discrimine los pasos siguientes a cumplirse para lpoder entregar los elementos, y con fechas estimadas.

6. en el ítem 17. , se requiere anexar comunicado de L3 manifestando la no entrega de los elementos sin la aprobación de la licencia.

en el ultimo párrafo del ítem 17. "Con base en las anteriores evidencias, reiteramos que una vez aprobada la licencia de exportación estamos en la capacidad de entregar en el menor tiempo posible los tubos intensificadores y dar cumplimiento al contrato." se recuerda que no son los únicos elementos pendientes por entregar .

7. misma forma se requiere se anexe el ajuste del cronograma, donde se discrimine los tiempos y actividades siguientes a la prorroga del contrato , contemplando transporte, nacionalizacion, entrega, pruebas , y recepcion a satisfaccion.

8. (lo observado por Luisa Preciado)

9. demostrar trazabilidad de la gestión realizada, así como de las respuestas y demás gestiones realizadas.

De: "GEOVANNY JUNIOR CHAPARRO TAMASCO" <laachaparrotamasco@gmail.com>
Para: "Geovanny Junior Chaparro Tamasco" <geovanny.chaparro@armada.mil.co>
Enviados: Jueves, 12 de Marzo 2026 13:57:51
Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 CONTRATO 0154
--
S2. Chaparro Tamasco Geovanny
Jefe Sección de Presupuesto - DIANE
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Carrera 65 No. 15-45 Zona industrial de Puente Aranda
Bogotá D.C , Cundinamarca.
Tel. 3108825573



Suboficial segundo **CHAPARRO TAMASCO GEOVANNY**
Jefe Presupuesto y Proyectos DIANE
geovanny.chaparro@armada.mil.co
Teléfono: (+57) 3108825573
Carrera 65 No. 14-45 Puente Aranda
Bogotá D.C., Colombia
www.armada.mil.co

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o

cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.</ h5>

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.



Plantilla Firma Correo Año 2026.jpg
24 KB



Plantilla Firma Correo Año 2026.jpg
24 KB

SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 CONTRATO 0154.pdf
999 KB

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Re: Solicitud Prorroga

De : Angélica María Gómez aconcha <angomezac@gmail.com>

dom, 15 de mar de 2026 17:58

3 ficheros adjuntos

Asunto : Re: Solicitud Prorroga

Para : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

Para o CC : osmar garcia <osmar.garcia@carson-industries.com>, Direcci��n de Armas Navales y Electr��nica <diane@armada.mil.co>, Diana Parra <dianaparratrujillo5@gmail.com>, Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>

Señor
Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea

Cordial Saludo,

De conformidad con las observaciones recibidas, adjunto me permito anexar al presente correo la solicitud de prórroga V2 junto con los anexos solicitados a saber: Orden de compra y cronograma.

Asi mismo nos permitimos dar respuesta a las observaciones como sigue:

1. En el ítem 5 se indica que se emitió la orden de compra a L3 (fabricante de los tubos). Se requiere anexar el comprobante correspondiente, así como el comunicado de L3 en el que se manifieste que no se entregarán los elementos sin la aprobación de la licencia ITAR.

Se anexa orden de compra correspondiente y el sustento normativo con base en la reglamentación ITAR de la restricción de entregar los elementos antes de ser aprobada la licencia.

2. En el ítem 11 se señala que el 20/10/2025 se solicitó la primera prórroga; sin embargo, en el ítem 12 se menciona que esta se suscribió hasta el 15 de diciembre, generando un vacío que podría interpretarse como una falta de actuación por parte de la Armada. En realidad, la solicitud fue devuelta por ausencia de pruebas y justificación. Por lo tanto, se debe precisar la última solicitud de prórroga o, en su defecto, todas las actuaciones realizadas al respecto.

Se incluye en la solicitud todas las gestiones realizadas para la obtención de la prórroga

anterior.

3. En el ítem 14 se afirma que se despacharon los elementos distintos a los tubos (ítems 1 y 2 del contrato). No obstante, aún está pendiente la entrega de los ponderables (contraprestación) y de otros dos ítems del contrato.

Estos elementos serán entregados antes del vencimiento del contrato motivo por el cual no se incluye en la solicitud de prórroga.

4. Hasta el 29 de enero se efectuó la entrega final en el almacén, una vez culminado el proceso de nacionalización.
5. En el ítem 16 se describe el estado del trámite de la licencia ITAR. Se requiere discriminar los pasos pendientes para la entrega de los elementos, incluyendo las agencias involucradas que aún deben emitir respuesta.

Se anexa el cronograma donde se detallan los pasos para la entrega de los elementos.

6. En el ítem 17 se solicita anexar el comunicado de L3 en el que se ratifique la no entrega de los elementos sin la aprobación de la licencia ITAR. Además, en el último párrafo del ítem se afirma: "Con base en las anteriores evidencias, reiteramos que una vez aprobada la licencia de exportación estamos en la capacidad de entregar en el menor tiempo posible los tubos intensificadores y dar cumplimiento al contrato." Se recuerda que no son los únicos elementos pendientes por entregar.

Se incluye en la solicitud, el sustento normativo con base en la reglamentación ITAR de la restricción de entregar los elementos antes de ser aprobada la licencia.

7. Se requiere anexar un cronograma estimado, discriminando tiempos y actividades posteriores a la prórroga del contrato, incluyendo transporte, nacionalización, entrega, pruebas y recepción a satisfacción.

Se anexa cronograma.

8. En la reunión realizada en la BNL06 el personal de Carson indicó que evidenciaba avances en el proceso de la licencia ITAR. Se solicita anexar los documentos o evidencias que respalden dicho avance, con el fin de demostrar la trazabilidad de la gestión realizada, así como las respuestas y demás actuaciones efectuadas.

Se incluye en el documento la explicación de las evidencias que respalndan el avance del trámite de licencia los cuales se encuentran en el pantallazo del estado de la licenica y donde se evidenica las fechas en que cada entidad dió respuesta al trámite y tal como se manifestó de manera mensual ha tenido movimiento el trámite lo que evidencia que ha seguido el trámite sin novedad solo con la novedad del retraso en el tiempo de dicho trámite.

Quedamos muy atentos a sus comentarios,

Saludos,

Angelica Gomez
Asesora Juridica
CARSON INDUSTRIES INC

Enviado desde mi iPad

El 12/03/2026, a la(s) 7:43 p.m., Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co> escribió:

En atención al documento enviado mediante correo del 12 de marzo de 2026, me permito dar algunas observaciones/recomendaciones así:

1. En el ítem 5 se indica que se emitió la orden de compra a L3 (fabricante de los tubos). Se requiere anexar el comprobante correspondiente, así como el comunicado de L3 en el que se manifieste que no se entregarán los elementos sin la aprobación de la licencia ITAR.
2. En el ítem 11 se señala que el 20/10/2025 se solicitó la primera prórroga; sin embargo, en el ítem 12 se menciona que esta se suscribió hasta el 15 de diciembre, generando un vacío que podría interpretarse como una falta de actuación por parte de la Armada. En realidad, la solicitud fue devuelta por ausencia de pruebas y justificación. Por lo tanto, se debe precisar la última solicitud de prórroga o, en su defecto, todas las actuaciones realizadas al respecto.
3. En el ítem 14 se afirma que se despacharon los elementos distintos a los tubos (ítems 1 y 2 del contrato). No obstante, aún está pendiente la entrega de los ponderables (contraprestación) y de otros dos ítems del contrato.
4. Hasta el 29 de enero se efectuó la entrega final en el almacén, una vez culminado el proceso de nacionalización.
5. En el ítem 16 se describe el estado del trámite de la licencia ITAR. Se requiere discriminar los pasos pendientes para la entrega de los elementos, incluyendo las agencias involucradas que aún deben emitir

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2026

Señora
Capitán de Navío DIANA CONSUELO URREGO NIÑO
Comandante Base Naval No. 6
ARMADA NACIONAL
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0154-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTÁ Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Respetada Capitán de Navío;

De conformidad con las reuniones sostenidas con la entidad para el seguimiento de la ejecución del contrato de la referencia, me permito presentar de manera formal los argumentos y soportes que hemos presentado para sustentar la solicitud de prorroga del contrato de la referencia, hasta el día **treinta (30) de mayo de 2026**, por los motivos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El dia veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025) se emitió RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 0273-ARC-CBNL06-2025 del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 0157-ARC-CBNL06-2025, cuyo objeto es CONTRATAR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL en el que Carson Industries Inc participó en calidad de oferente.
2. El dia veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue adjudicado el proceso de selección, mediante la resolución de adjudicación No. 0299-ARC-CBNL-06-2025.
3. El dia treinta y uno (31) de julio de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantias a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.
4. El dia veinte (20) de agosto de 2025 se llevó a cabo reunión de inicio entre las partes y se suscribió el acta de inicio del contrato.
5. El dia veintiuno (21) de agosto de 2025, se emitió orden de compra definitiva a L3, fabricante de los tubos intensificadores. La entrega de los tubos por parte de L3 está sujeta a la aprobación de la Licencia de exportación ITAR a Carson Industries Inc hasta tanto no este aprobada, L3 no podrá confirmar números de series asignados al contrato. Se anexa a la presente copia de la correspondiente orden de compra.

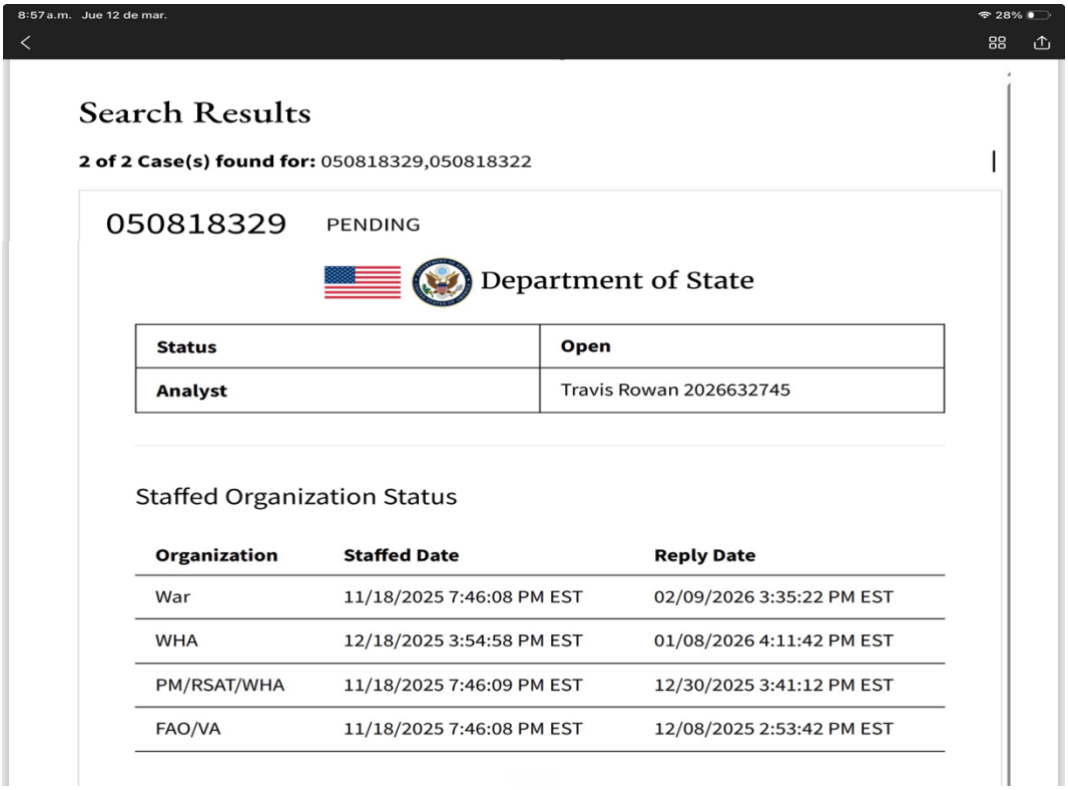
6. De conformidad con los compromisos adquiridos en el acta de inicio, Carson Industries procedió al envío al supervisor del contrato, de los documentos relacionados con el trámite de licencia de exportación para se firmados por la Armada Nacional
7. El 2 de septiembre de 2025, fue remitido por parte del supervisor del contrato el formulario DSP-83 firmado por la ARC y requerido para la aplicación de la solicitud de aprobación de la Licencia de exportación ITAR para los items 1 y 2 correspondientes a los tubos intensificadores.
8. El dia 8 de septiembre se realizó la solicitud de **licencia de exportación ITAR** por parte de Carson ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a través de la plataforma ELISA, estos trámites se realizan de manera exclusiva en esta plataforma y su seguimiento igualmente se realiza a través de esta plataforma, motivo por el cual adjuntamos los pantallazos del estado de las licencias desde la plataforma para que la entidad pueda verificar el estado actual.
9. En relación con el resto de los repuestos diferentes a los tubos intensificadores, el Gobierno Americano requiere la aplicación de una **licencia de exportación del Departamento de Comercio**, para este trámite no se exige un DSP-83 firmado por el usuario final, pero si requiere los números de partes del producto finalizado por lo que la aplicación a esta licencia se realizó el 16 de octubre de 2025, una vez se tenia todo el material fabricado y con dos meses de antelación.
10. El contrato se venia ejecutando dentro de los terminos normales y según lo planeado, no obstante, dos hechos de público conocimiento, sobrevinientes a la firma del contrato, imprevisibles e irresisitibles, no permitieron a Carson Industries Inc cumplir el contrato en los términos establecidos establecidos a saber, **desertificación de Colombia y el paro general de las entidades federales en los Estados Unidos de America.** Por lo anterior fue necesario solicitar una prórroga hasta el treinta (30) de marzo de 2026.
11. El dia 20/10/2025 se remite primera solicitud de prórroga para los tubos intensificadores.
12. El dia 28/10/2025 se recibe respuesta por parte de la Armada Nacional solicitando soportes y demas informacion en relacion con el documento de prórroga.
13. El dia 12/11/2025 Carson Industries remite respuesta al oficio del 28/10/2025 con los soportes solicitados.
14. El dia 20/11/2025 se lleva a cabo reunión virtual entre las partes contratantes y se explica la solicitud de prorroga y la entidad solicita soportes adicionales.
15. El dia 25/11/2025 se remite por parte de Carson Industries Inc los soportes solicitados en la reunion de seguimiento del 20/11/2025
16. El dia 27/11/205 se realiza nuevamente reunión de seguimiento de la prórroga y se solicita por parte de Carson que se exponga por escrito los requerimientos de la entidad para que sean analizados en debida forma.
17. El dia 02/12/2025 se envia el oficio de respuesta a la solicitud de prorroga por parte de la Armada Nacional.
18. El dia 11/12/2025 se envia respuesta al oficio de manera detallada y adjuntando los argumentos de hechos y derecho y los soportes correspondientes.
19. El dia 12/12/2025 se realiza reunion de seguimiento entre las partes para aclarar la solicitud de prorroga y se remite documento consolidado de la solicitud de prórroga y soportes adicionales solicitados.

20. El dia 15/12/2025 se suscribe la prórroga hasta el 30 de marzo de 2026 y se remite a la aseguradora para la expedición de la respectiva poliza del modificatorio.

21. La licencia de comercio de los repuestos diferentes a los tubos intensificadores fue aprobada el 22 de diciembre de 2025, como se evidencia en pantallazo de la plataforma.



22. El dia 29 de diciembre se realizó el despacho a Colombia de los repuestos diferentes a los tubos intensificadores que estan regidos por la Licencia de comercio y fueron recibidos a satisfacción el dia 13 de enero de 2026, entregandose la documentación requerida para la respectiva nacionalización por parte de la Armada Nacional.
23. El dia 27 de enero de 2026 se confirma la nacionalización de la mercancía y el traslado al destino final se realizó el 29 de enero de 2026.
24. En relación con los items 1 y 2 tubos intensificadores, objeto del contrato, a la fecha, no se ha superado las consecuencias del federal shut down en Estados Unidos y el represamiento de las solicitudes ha afectado los tiempos de aprobación de las licencias y a la fecha no ha sido aprobada y el estado a la fecha es el siguiente:

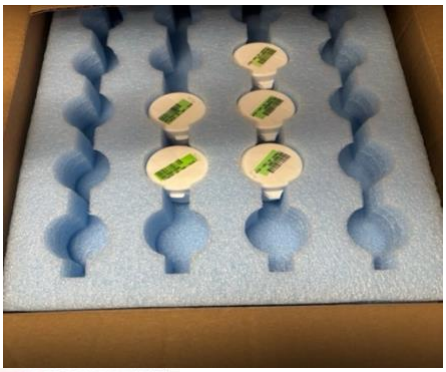


Como se evidencia de la consulta realizada, todos los meses desde que se superó el federal shut down, ha avanzado en la aprobación por parte de las entidades a saber así:
12/08/2025 FAO/VA
12/30/2025 PM/RSAT/WHA
01/08/2026 WHA
02/09/2026 WAR

De lo anterior, se evidencia que, si está surtiendose el trámite en todas las entidades correspondientes, no obstante, la dificultad ha sido el tiempo que ha tomado la respuesta de estas entidades quedando aun 2 entidades (Defensa y Comercio) por revisar la solicitud de licencia, por lo que teniendo en cuenta que esta tardando cada entidad un (1) mes aproximadamente, podemos tener un mayor grado de certeza que el treinta (30) de mayo será una fecha razonable para dar cumplimiento al contrato. No obstante, en caso de ser recibida la licencia con fecha anterior, se procederá a su entrega de inmediato.

25. De acuerdo a la solicitud de la entidad, se solicitó al fabricante de los tubos evidencia fotográfica de los mismos, la cual fue enviada de carácter confidencial y sin referenciar numero de series, toda vez que hasta tanto Carson Industries no tenga aprobada una licencia no puede acceder a ninguna información relacionada con los tubos intensificadores debido a la normatividad ITAR.







La restricción relacionada con la información de los tubos y el despacho a fabrica hasta tanto no se obtenga una licencia de exportación, esta regulada por el Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (ITAR) sección 22 CFR §123.1, que establece:

“Any person who intends to export or temporarily import a defense article must obtain the approval of the Directorate of Defense Trade Controls prior to the export or temporary import…”

Cualquier persona que pretenda exportar o importar temporalmente un articulo de defensa debe obtener the aprobación previa del DDTC (Directorate of Defense Trade Controls)

Por lo tanto, ninguna entrega para exportación puede ejecutarse hasta que la licencia esté aprobada ya que cualquier transferencia, reexportación o cambio de usuario final requiere aprobación escrita previa del DDTC.

A pesar de que ITAR no regula exactamente “la entrega entre fabricante y comprador dentro de EE. UU.”, sino la exportación o transferencia a foreign persons, los fabricantes para evitar cualqueir infracción de ITAR incluyen en el contrato una cláusula interna de “no shipment until export license approval” (no entrega hasta la aprobación de la licencia de exportación), como una política de compliance y con el fin de garantizar el cumplimiento de la reglamentación ITAR. Asi, si la ley prohíbe exportar sin licencia, el proveedor no puede legalmente entregar el material para exportación. Por lo tanto, la cláusula funciona como condición suspensiva es decir que La obligación de entregar solo nace cuando la licencia es aprobada.

En conclusión, bajo el régimen ITAR, cualquier transferencia, entrega o disposición de artículos controlados que tenga como finalidad su exportación internacional se encuentra condicionada a la obtención previa de la licencia correspondiente.

En la práctica de cumplimiento normativo en la industria de defensa, ello implica que:

- El fabricante no puede liberar los bienes destinados a exportación internacional hasta tanto no exista autorización gubernamental.
- La entrega al distribuidor o intermediario dentro de los Estados Unidos puede considerarse parte de la cadena de exportación cuando los bienes están destinados a un usuario final extranjero.
- La liberación anticipada del material podría interpretarse como un paso previo a una exportación no autorizada, lo cual constituiría una infracción grave del régimen ITAR.

Por esta razón, los fabricantes sujetos a esta regulación adoptan políticas estrictas de cumplimiento mediante las cuales la liberación física de los bienes queda condicionada a la aprobación previa de la licencia de exportación correspondiente.

CARSON INDUSTRIES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOPORTE NORMATIVO Y DOCUMENTAL

Documento	Contenido relevante	Objetivo
22 U.S.C. § 2778 (AECA)	Autoriza al Presidente a controlar exportaciones de defensa "de acuerdo con los intereses de seguridad nacional y política exterior de los Estados Unidos."	Base legal del control ITAR.
ITAR § 126.1	Permite suspender, revocar o demorar licencias por razones de política exterior o seguridad nacional.	Justifica la importancia de la politica de comercio exterior para la aprobacion de la licencia.
CRS Report IN12610 (Sept 2025)	Señala que los países "determinados como que han fallado demostrablemente" pueden verse excluidos o sujetos a revisión en ventas de armas bajo la AECA.	Soporte directo del vínculo entre descertificación y licencias.
Trade.gov – Defense Export Handbook 2025	Indica que la revisión de licencias considera la situación política y de seguridad del país receptor.	Referencia técnica del proceso.
GAO Report NSIAD-98-60	Documenta precedentes de retrasos en licencias a Colombia tras descertificación anterior.	Ejemplo histórico de impacto real.

El sustento de la ocurrencia de hechos de fuerza mayor y caso fortuito durante la ejecución del contrato de la referencia, están soportadas en los hechos sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles de las relaciones bilaterales entre Colombia y EEUU y la situacion de paro general de las entidades federales de los EEUU y que son totalmente ajenas a nuestra voluntad pero que además son de público conocimiento.

La expedición de la licencia ITAR correspondiente a la exportación de material reservado se ha visto afectada por el proceso de descertificación de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos (septiembre 2025), situación que genera revisiones adicionales y mayores tiempos de evaluación en el Departamento de Estado (DDTC).

De acuerdo con la Arms Export Control Act (22 U.S.C. § 2778), las ITAR § 126.1, y el reporte CRS IN12610, los países que han sido 'determinados como que han fallado demostrablemente' quedan sujetos a un análisis más estricto en la aprobación de licencias.

Asi mismo, el Federal Goverment Shutdown aunque se ha resuelto, puede igualmente afectar la ejecución del contrato por el represamiento en los tramites de aprobacion de las licencias.

Estas dos situaciones obedecen a causas externas sobrevinientes a la ejecución del contrato, fortuitas, imprevisibles e irresistibles, de carácter diplomático y ajenas al contratista.

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señalo que las prórrogas de los contratos – "como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

La prórroga solicitada debe cumplir con (i) lo establecido por las normas contractuales, y que se tramite **antes del vencimiento del término del contrato estatal** y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedecer a una **causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada**; y iii) Se efectúe dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar

este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, las partes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.
«(...) Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.
La fuerza mayor constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Fue definido por el legislador como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." - art. 1o de la Ley 95 de 1890-. La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, **porque el daño no le resulta jurídicamente imputable**. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando **el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados.** La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista

El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada debido al hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato,
en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado. Nota de Relatoría: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1965 GJ CXI-CXII, pag. 126; del 13 de noviembre de 1962, del 3 de julio de 1935, del 20 de noviembre de 1989 y del 7 de octubre de 1993; y Exp. 5475 del 23 de junio de 2000 del Consejo de Estado

Para el caso que nos ocupa, se configura la imprevisibilidad toda vez que a pesar de que era previamente conocido el requisito del trámite de las licencias de exportación no había manera de preveer que las condiciones diplomaticas entre Estados Unidos y Colombia cambiarian de manera tan drástica y afectarían la exportación de material

reservado y la irresistibilidad toda vez que la compañía debe cumplir a cabalidad toda la normatividad americana en cuanto a los trámites de exportación de material reservado y se encuentra sujeto a los términos establecidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de américa. Adicionalmente, se configura en el hecho del paro general de las entidades federales, que no era posible preveer. Estas situaciones igualmente fueron sobrevinientes a la firma del contrato, motivo por el cual no fue posible actuar en consecuencia de estos hechos para evitar la situación actual de retraso en la ejecución.

Es menester advertirle a la entidad que, en el marco de la contratación en Colombia, ningún contratista puede ser obligado a cumplir obligaciones que resulten material o jurídicamente imposibles, conforme al principio general del derecho ad impossibilia nemo tenetur ("nadie está obligado a lo imposible"), el cual ha sido reiteradamente reconocido por la jurisprudencia y la normativa colombiana.

Este principio se deriva de diversos fundamentos legales:
El Código Civil Artículo 1604: Establece que la responsabilidad del deudor exige culpa. Cuando el incumplimiento proviene de una causa extraña, irresistible o no imputable, el contratista no puede ser responsabilizado.
Artículo 64: reconoce que el incumplimiento no genera mora ni responsabilidad cuando proviene de una imposibilidad no imputable al deudor.
Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que nadie puede ser obligado a lo imposible, señalando que la responsabilidad contractual exige un comportamiento exigible, es decir, humanamente realizable.
Asi mismo, la Ley 80 de 1993 Artículo 5 y 50: los contratistas responden por la ejecución del contrato dentro del marco de lo posible y conforme a los riesgos previsibles. Si un hecho externo, irresistible o imprevisible impide el cumplimiento, se configura fuerza mayor y no hay lugar a sanciones.
La Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la Administración no puede exigir el cumplimiento de obligaciones cuando estas se vuelven objetivamente imposibles, y que sancionar en tales condiciones constituye una violación al debido proceso contractual.

En este orden de ideas, ningún contratista puede ser obligado a realizar prestaciones que se han tornado imposibles, ya sea por causas externas, irresistibles o no imputables a él. Exigir el cumplimiento o imponer sanciones en tales circunstancias vulnera el principio general de derecho ad impossibilia nemo tenetur y desconoce los artículos 64 y 1604 del Código Civil, así como la jurisprudencia reiterada de las altas cortes.

El Federal Government Shutdown de los Estados Unidos constituye un evento de fuerza mayor conforme al artículo 64 del Código Civil colombiano, dado que es un hecho imprevisible, irresistible y completamente ajeno a Carson. Durante el shutdown las agencias federales suspenden trámites, atención y expedición de licencias, hecho que imposibilita materialmente la gestión requerida. En consecuencia, según los artículos 64 y 1604 del Código Civil y el principio ad impossibilia nemo tenetur, el contratista no puede ser declarado en mora ni sancionado por hechos imputables a una autoridad extranjera. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que decisiones gubernamentales externas que imposibilitan el cumplimiento contractual constituyen fuerza mayor. Por tanto, no

existe fundamento jurídico para atribuir responsabilidad o incumplimiento en una situación en la que la imposibilidad deriva directamente de un acto soberano del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

La prórroga solicitada debe ser analizada igualmente desde el deber legal y jurisprudencial de **adoptar medidas razonables para garantizar la ejecución del contrato ante una situación de fuerza mayor**, conforme a los artículos 64 y 1604 del Código Civil. La Ley 80 de 1993 en sus articulos 3, 5, 23 y 27, impone a la Administración los **principios de colaboración, buena fe, equilibrio económico y razonabilidad, lo cual obliga a la entidad a buscar alternativas de solución y a ajustar el plazo cuando un evento imprevisible e irresistible afecta la ejecución.**

El principio ad impossibilia nemo tenetur, reiterado por el Consejo de Estado, prohíbe exigir el cumplimiento de obligaciones objetivamente imposibles. Negar la prórroga traslada injustificadamente al contratista la carga de un hecho externo no imputable, como lo es el cierre del Gobierno Federal de los EE.UU. Y la desertificación del Gobierno Colombiano, vulnerando los principios de proporcionalidad y debido proceso administrativo. La entidad está obligada a adoptar las medidas necesarias para permitir el cumplimiento y no puede adoptar decisiones que dificulten o hagan inviable la ejecución contractual.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo establecido para la ejecución del contrato de la referencia, no será suficiente para obtener la aprobación de la licencia de exportación ITAR, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente a la señora ordenadora del gasto, se prorrogue el plazo de ejecución hasta el **treinta (30) de mayo de 2026**.

Agradecemos de antemano su amable colaboración durante la ejecución del contrato y confiamos en poder seguir apoyando a la Armada Nacional en la satisfacción de sus necesidades.

Con nuestros mejores deseos de servicio,

Cordialmente,

OSMAR GARCIA
CE 376177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC

CARSON INDUSTRIES
110 Nobel Ct, Alpharetta, GA 30005
TEL: +1 770.753.4403
FAX: +1 770.753.4406
www.carson-industries.com

Purchase Order No: PO250519

Vendor
Tom Horwath
L3 Harris
1215 South 52nd Street
Tempe AZ 85281
United States

Ship To
Alpharetta
110 Nobel Court
Alpharetta GA 30005
United States

Date	Receive By	Ship Method	Incoterm	Memo	Terms	Account ID	Buyer
8/21/2025		FedEx Ground®		Quote # 25CS03897Q Rev # 2	Pre-Paid		Doreen Grant

Item	Quantity	U/M	Rate	Amount	Receipt Date
11769-18-W3G-3 Image Intensifier, 1600 to 1800 FOM, White P45, Ground Spec, III Generation Spot Size _Z1 _Z2 _Z3 .009 - .012 _0 _0 _0 .006 - .009 _0 _0 _1 .003 - .006 _0 _0 _2	100	EA	$2,550.00	$255,000.00	Export License
10160-16-GAG-1 MX10160 Gen III Image Intensifier including Data Sheet, 1400-1600 FOM, Autogated, Green Phosphor Spot Size _Z1 _Z2 _Z3 .009-.012 _0__0__0 .006-.009 _0__1__1 .003-.006 _1__2__2	30	EA	$2,550.00	$76,500.00	Export License

Total $331,500.00

Please acknowledge receipt of this PO. Written acceptance or commencement of performance by Seller of this Order, whichever occurs first, shall constitute acceptance of this Order and all Buyer terms and conditions ("Terms") attached, specified herein and/or on the face hereof, including any specifications, drawings or other documents as are incorporated by reference.

*Required Documentation for Each Shipment: *
-Certificate of Conformance
- Packing Slip

PO number to appear on all packing slips, material certifications, and invoices. Invoices are to be in a form acceptable to owner. *Any omitted documentation required, may delay payment of invoice*

Shipping Instructions:
Freight charges are to the account of the Buyer with terms being FOB Origin. Please ship against requested carrier above. FedEx Ground Std against account # 489501562. UPS Ground STD against account # 05w9e4.
L3Harris-ETO Standard Terms and Conditions of Sale, DCD-714-003 Rev D (JUL 2019), Supersede and replace all references to L3Harris Commercial Terms of Sale IVS 09152020 within this quote. Only the terms and conditions within L3Harris-ETO Standard Terms and Conditions of Sale, DCD-714-003 Rev D (JUL 2019), shall apply to any order placed as a result of this quote. The express instructions/data to be included on any order remain applicable.
Carson Industries will be the exporter of record Technical data and/or hardware in support of this order may be controlled by either the Export Administration Regulations (EAR) or the International Traffic in Arms Regulations (ITAR), Title 22, Code of Federal Regulations Part 120-130, and cannot be transported, sold, or in any way transferred outside the United States, or to a citizen of a foreign country without a license issued by the either US Department of Commerce or the US Department of State. Information on the EAR can be found at http://www.bis.doc.gov. For further information regarding the ITAR contact the Office of Defense Trade Control at (202)

CARSON INDUSTRIES
110 Nobel Ct, Alpharetta, GA 30005
TEL: +1 770.753.4403
FAX: +1 770.753.4406
www.carson-industries.com

Purchase Order No: PO250519

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2026

Señores
ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 6
Atn. Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Supervisor
Ciudad

Asunto: Cronograma de ejecución

Referencia: Contrato de compraventa No. 0154-ARC-CBNL06-2025

Respetados señores,

Yo, OSMAR GARCIA, identificado con C.E. No. 376177, actuando como apoderado de la empresa CARSON INDUSTRIES INC, me permito presentar cronograma de ejecución del contrato de la referencia, de conformidad con lo siguiente:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Aprobación de la licencia de exportación	DIA 0
2.	Traslado de bienes de bodegas del fabricante a bodegas de Carson Industries INC en EEEUU	Tres (3) dias habiles posteriores al envio de la licencia
3.	Recepción, verificación y alistamiento de bienes en las bodegas de Carson Industries INC en EEUU	Cinco (5) dias habiles despues de recibido el material
4.	Traslado de bienes a deposito aduanero del operador logistico	Tres (3) dias habiles despues de finalizado el proceso 3
5.	Transporte aereo EEUU hacia Colombia	Dos (2) dias habiles
6.	Liberación de los bienes ante autoridades adunaeras en Colombia y traslado al Deposito de la Armada Nacional	Dos (2) dias habiles
7.	Verificación y recepción del material en el Deposito de la Armada Nacional	Dos (2) dias habiles
8.	Realización de las pruebas de recepción	Cinco (5) dias habiles

Cordialmente,



Apoderado
Nombre: OSMAR GARCIA
Documento Identidad: C.E. 376177
SOCIEDAD REPRESENTADA: CARSON INDUSTRIES INC

110 Nobel Ct, Alpharetta, GA 30005
TEL: +1 770.753.4403
FAX: +1 770.753.4406
www.carson-industries.com

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Borrador ponencia quinta modificación contrato LVN 154/2025

De : camilo.franco <camilo.franco@armada.mil.co> lun, 16 de mar de 2026 10:13

Asunto : Borrador ponencia quinta modificación contrato LVN 154/2025

4 ficheros adjuntos

Para : Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>

Para o CC : lina salazar <lina.salazar@armada.mil.co>, jeison escobar <jeison.escobar@armada.mil.co>, luisa preciado <luisa.preciado@armada.mil.co>

Chaparro acuerdo a lo hablado envío borrador ponencia, solicito verificación, si es el caso coordinar con la doctora Luisa Preciado.

Capitan de Corbeta CAMILO ERNESTO FRANCO URREA
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Bogotá D.C.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.</ h5>

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

Ponencia LVN QUINTO MOD LENTES.docx
815 KB

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Re: Borrador ponencia quinta modificación contrato LVN 154/2025

De : Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>

lun, 16 de mar de 2026 10:51

1 ficheros adjuntos

Asunto : Re: Borrador ponencia quinta modificación contrato LVN 154/2025

Para : Camilo Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

Para o CC : Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>, Lina Marcela Salazar Pe��a <lina.salazar@armada.mil.co>, jeison escobar <jeison.escobar@armada.mil.co>, jeason andres cabellero montenegro <jeason.caballero@armada.mil.co>

Buenos días Capitán

Remito para que por favor sea firmada la ponencia y enviada con todos los soportes

Y caballero por favor proyectar modificatorio

Gracias

De: "Camilo Franco Urrea" <camilo.franco@armada.mil.co>
Para: "Geovanny Junior Chaparro Tamasco" <geovanny.chaparro@armada.mil.co>
CC: "Lina Marcela Salazar Pe��a" <lina.salazar@armada.mil.co>, "jeison escobar" <jeison.escobar@armada.mil.co>, "Luisa Fernanda Preciado Montealegre" <luisa.preciado@armada.mil.co>
Enviados: Lunes, 16 de Marzo 2026 10:13:57
Asunto: Borrador ponencia quinta modificación contrato LVN 154/2025

Chaparro acuerdo a lo hablado envío borrador ponencia, solicito verificación, si es el caso coordinar con la doctora Luisa Preciado.

Capitan de Corbeta CAMILO ERNESTO FRANCO URREA
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Bogotá D.C.

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

MODIFICACION CONT 0154/25

De : ISAAC DAVID. DIAZ SIERRA <isaac.diaz@armada.mil.co>

jue, 19 de mar de 2026 14:33

2 ficheros adjuntos

Asunto : MODIFICACION CONT 0154/25

Para : Camilo Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

Respetuosamente,

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera
2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

Marinero Segundo **ISAAC DAVID DIAZ SIERRA**
Ejecutivo de contratos BNL06
isaac.diaz@armada.mil.co
Teléfono: Conmutador 3692000 Ext. 106 - 3027768059
Cra. 65 #1499
Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.</ h5>

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

escaneo_isaac.diaz_2026-03-19-14-21-37.pdf

QUINTA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC N°. 6 "BOGOTÁ" Y CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744

La Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" debidamente nombrada, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 del 09 de febrero del 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE,** por otra parte, el Señor **OSMAR GARCIA,** también mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos, en su calidad de Representante Legal de **CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744.**, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato **N°. 0154-ARC-CBNL06-2025**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 14, del artículo 40 y del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales y el saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma **2).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, fue suscrito el 05 de agosto de 2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL."** con plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2026. **3).** Que, el contrato fue suscrito por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8)** equivalente en pesos a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.681.616.600),** elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan**, tazados a la TRM de $4.500 de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025,** exento de IVA (De conformidad con la reforma tributaria 1819 del 29 de diciembre 2016 Art. 188 que modifica el Art 477 "BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO" del Estatuto tributario numeral 3 literal P. "Bienes de seguridad y defensa" e incluidas las demás erogaciones que correspondan. **4).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025** se encuentra respaldado con el Certificado de Registro Presupuestal No. 13725 de fecha 10 de enero de 2025. **5).** Que, se dio cumplimiento a requisitos de ejecución como lo es la expedición de la póliza N°. 21-44-101476919 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. de fecha 08 de agosto del 2025, la cual fue aprobada el día 11 de agosto del 2025. **6)** Que el día 23 de septiembre de 2025 se suscribió la **PRIMERA MODIFICACIÓN** en el sentido de incluir la INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMERCIO EXTERIOR POR LA DE NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES. **7)** Que el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió la **SEGUNDA MODIFICACIÓN** en el sentido de ampliar el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato, hasta el día 30 de marzo de 2026 **8)** Que el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió la **TERCERA MODIFICACIÓN** en el sentido de modificar el VALOR DEL CONTRATO Y REDUCIR el valor del contrato a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.681.616.600), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.500 para el año 2026, de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ" de la Armada de Colombia, se obliga con el contratista a pagar el valor total del contrato en pesos colombianos, así: PAGOS PARCIALES a CONTRA ENTREGAS PARCIALES, definido el valor total del contrato en QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.681.616.600), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.500 de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025**. 9)** Que el día 26 de enero de 2026 se suscribió la **CUARTA MODIFICACIÓN** en el sentido de **MODIFICAR, el** anexo "B" "Económico" del contrato 0154-ARC-CBNL06-2025, los números NSN de los ítems 12 y 19, y **AGREGAR** los códigos NSN correctos, quedando el contrato de la siguiente manera:

ÍTEM	REPUESTO	NSN
12	Ensamble de Lente Objetivo ANVIS9	5855-01-519-4171
19	Escalas Dioptrías AN/PVS-14	6650-01-381-2117

10). Que mediante quinta ponencia de fecha 16 de 2026 el señor gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales, en calidad de usuario, solicita la modificación del contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025, argumentando lo siguiente:

"La Dirección de Armas Navales y Electrónica (DIANE), es la encargada de ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas, dentro de los cuales se encuentran las actividades para realizar la adquisición y dotación de los equipos y sistemas electrónicos de las Unidades a Flote; tiene como

misión Institucional proyectar, adquirir, recibir, distribuir y controlar el armamento, municiones, equipos optrónicos, accesorios y repuestos para el almacenamiento y reparación de estos, e impartir directrices para la administración del material de guerra, con el fin de garantizar su efectividad en el desarrollo de las operaciones de las unidades de la Armada Nacional.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de mantener los estándares de alistamiento de la Fuerza, se identifica la necesidad imperativa de contratar, bajo la modalidad de "a todo costo", la adquisición de repuestos originales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los Lentes de Visión Nocturna (LVN). Estos dispositivos son activos críticos para la superioridad táctica y la seguridad del personal en operaciones nocturnas y de baja visibilidad.

Actualmente, Carson Industries Inc. ha solicitado formalmente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de mayo de 2026. La petición se fundamenta en la imposibilidad material para completar la entrega de los tubos intensificadores, ítems críticos del contrato, mientras no se obtenga la licencia de exportación ITAR emitida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

En el marco de ejecución del contrato, la empresa contratista procedió a gestionar las garantías y a tramitar las autorizaciones necesarias para la exportación de los bienes. En particular, el formulario DSP-83 firmado por la Armada Nacional fue remitido el 2 de septiembre de 2025 y la solicitud ITAR fue presentada por Carson el 8 de septiembre de 2025 a través de la plataforma ELISA; para los repuestos no sujetos a ITAR la solicitud ante el Departamento de Comercio se presentó el 16 de octubre de 2025. Como soporte documental, Carson ha aportado la orden de compra al fabricante L3 (PO250519), el cronograma de ejecución y pantallazos de la plataforma de licencias que evidencian el avance de la revisión por las oficinas competentes del Departamento de Estado. En relación con los repuestos distintos a los tubos intensificadores, la empresa informa que "la licencia de comercio de los repuestos diferentes a los tubos intensificadores fue aprobada el 22 de diciembre de 2025."

Es preciso destacar que, respecto de la licencia ITAR para los tubos intensificadores, Carson aporta evidencia del trámite y del avance en las revisiones internas del Departamento de Estado. En concreto, la documentación suministrada por el contratista muestra que las oficinas FAO/VA, PM/RSAT/WHA, WHA y WAR han dado trámite a la solicitud en las fechas indicadas por la empresa, lo cual demuestra que el expediente se encuentra en curso y que la demora obedece a revisiones sucesivas por parte de las instancias competentes. Como lo señala el propio soporte aportado por la empresa, "Como se evidencia de la consulta realizada, todos los meses desde que se superó el federal shut down, ha avanzado en la aprobación por parte de las entidades a saber así: 12/08/2025 FAO/VA; 12/30/2025 PM/RSAT/WHA; 01/08/2026 WHA; 02/09/2026 WAR."

La imposibilidad de obtener la aprobación final de la licencia ITAR en los plazos inicialmente previstos se explica por dos hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad del contratista. En primer lugar, la descertificación de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos en septiembre de 2025 generó revisiones adicionales en los procesos de autorización de exportaciones de material controlado, lo que incrementó los tiempos de evaluación por parte del DDTC. En segundo lugar, el paro general y el cierre temporal de agencias federales en los Estados Unidos provocaron un represamiento en la tramitación de licencias, afectando la asignación de recursos y la continuidad operativa de las oficinas encargadas. Estas circunstancias, de carácter soberano y externo, han impedido que el fabricante L3 proceda a la liberación y asignación de números de serie de los tubos intensificadores, dado que la práctica industrial y la normativa ITAR condicionan la entrega física y la confirmación de series a la aprobación previa de la licencia de exportación.

Por otra parte, la empresa ha demostrado diligencia en la gestión contractual: obtuvo la licencia de comercio para los repuestos no sujetos a ITAR, despachó la mayoría de dichos repuestos a Colombia y estos fueron recibidos y nacionalizados conforme a lo informado, lo que acredita cumplimiento parcial y progresivo de las obligaciones contractuales mientras se resuelven las autorizaciones pendientes para los ítems controlados.

CONCLUSIÓN

En atención a los hechos probados, a los soportes aportados por Carson Industries Inc. y al análisis realizado, se concluye que existe justificación suficiente para conceder la prórroga solicitada. La demora en la aprobación de la licencia ITAR responde a causas externas, imprevisibles e irresistibles, y la empresa ha actuado con diligencia en la tramitación de las autorizaciones y en la entrega de los ítems no sujetos a control ITAR. Por tanto, y con el fin de garantizar la continuidad del proceso contractual y la adecuada dotación de los equipos de visión nocturna para la Armada Nacional, se recomienda aceptar la solicitud de prórroga presentada por Carson Industries Inc. y ampliar el plazo de ejecución del Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025 hasta el día treinta (30) de mayo de 2026. Se sugiere además que, como condiciones administrativas de la modificación, se realice la modificación del plazo de las garantías contractuales durante el nuevo plazo y que se notifique a la aseguradora para la expedición del modificatorio de póliza.

11) Que, el supervisor del contrato informa que avala la modificación propuesta dada la importancia de la Adquisición de los lentes de visión nocturna. **12)** Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)". **13)** Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad.* **14)** Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la **QUINTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025,** la cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN,** y prorrogar, quedando así: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 DE MAYO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación, el CONTRATISTA deberá ampliar y modificar la garantía en los términos y condiciones descritos en el Contrato inicial y acuerdo la presente modificación. **CLÁUSULA TERCERA : DOCUMENTOS**: Los documentos señalados en la parte considerativa de la presente modificación hacen parte integral de la misma y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales hacen parte integral de la primera modificación los siguientes documentos: **A)** Cuarta Ponencia de fecha 16 de marzo de 2026 firmada por el gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales **B) C**opia oficio empresa Carson solicitud prorroga de fecha 11 de marzo de 2026. **C)** Copia orden de compra No. PO250519. **D)** Copia oficio empresa Carson cronograma ejecución 11 de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, se perfecciona con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**, Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente modificación, en Bogotá D.C. 19 MAR 2026

POR LA ARMADA NACIONAL:

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval N°. 6 ARC "BOGOTÁ"

CN ANGELA MARIA ACUÑA CARO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

TK BARRIOS ARROYAVE DAVID
JEFE SECCIÓN CONTRACTUAL BNL06

S3 JEASON ANDRES CABELLERO MONTENEGRO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

CPS LUISA FERNANDA PRECIADO M
ASESORA JURIDICA BNL06

POR EL CONTRATISTA:

OSMAR GARCIA
CE. N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos
Representante Legal **CARSON INDUSTRIES**
INC. CON EIN No. 20-0106744

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Re: MODIFICACION CONT 0154/25

De : Diana Parra <dianaparratrujillo5@gmail.com> jue, 19 de mar de 2026 15:18
Asunto : Re: MODIFICACION CONT 0154/25 2 ficheros adjuntos
Para : Camilo Franco <camilo.franco@armada.mil.co>

Buen día cordial saludo adjunto prorroga firmada

El jue, 19 mar 2026 a la(s) 3:05 p.m., Camilo Franco (camilo.franco@armada.mil.co) escribió:

---------- Mensaje reenviado ----------
De: "ISAAC DAVID. DIAZ SIERRA" <isaac.diaz@armada.mil.co>
Fecha: 19/03/2026 2:33 p. m.
Asunto: MODIFICACION CONT 0154/25
Para: Camilo Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>
Cc:

Respetuosamente,

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera
2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

Marinero Segundo **ISAAC DAVID DIAZ SIERRA**
Ejecutivo de contratos BNL06
isaac.diaz@armada.mil.co
Teléfono: Conmutador 3692000 Ext. 106 - 3027768059
Cra. 65 #1499
Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.</ h5>

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Detalle de pago dentro de la factura IV-250270

De : Diana Parra <dianaparratrujillo5@gmail.com> mar, 24 de mar de 2026 11:01

Asunto : Detalle de pago dentro de la factura IV-250270

Para : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

Buen día,
Cordial y respetuoso saludo por medio de la presente solicita información detalla de los descuentos que se realizaron la a factura emitida por Carson Industries INC. Dentro de la factura IV-250270, se facturó un valor de $ 107.864,80 y el valor que se registró en el pago fue

Pago Armada: $104,490.34 USD
Factura Carson: 107.864,80 USD

Quedo atenta a su amable respuesta gracias

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Fwd: Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado factura IV-250270

De : Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>

mar, 31 de mar de 2026 11:38

1 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado factura IV-250270

Para : Jose Angel Llanes Romero <jose.llanes@armada.mil.co>

Para o CC : carlos realpe <carlos.realpe@armada.mil.co>, Camilo Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

Buenos días Capitán

Cordial saludo;

Remito oficio del supervisor del contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025, manifestando su inquietud respecto al pago del contrato, y manifestada a su vez por el contratista que expresa que hay una discrepancia con lo que realmente debieron pagarle.

Quedo atenta a la colaboración con la respuesta o solución del pago.

Muchas gracias

De: "Camilo Franco Urrea" <camilo.franco@armada.mil.co>
Para: "Luisa Fernanda Preciado Montealegre" <luisa.preciado@armada.mil.co>, "jeason andres cabellero montenegro" <jeason.caballero@armada.mil.co>
CC: "diane" <diane@armada.mil.co>, "Geovanny Junior Chaparro Tamasco" <geovanny.chaparro@armada.mil.co>, "Lina Marcela Salazar Pe��a" <lina.salazar@armada.mil.co>
Enviados: Martes, 24 de Marzo 2026 19:03:27
Asunto: Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado factura IV-250270

Cordial saludo,

Adjunto envío el Oficio No. 206, referente a la verificación y solicitud de instrucciones

sobre el descuento aplicado a la factura IV-250270.

Lo anterior se deriva de la discrepancia informada por Carson Industries respecto al monto del pago parcial del contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea

Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica

Dirección de Armas Navales y Electrónica

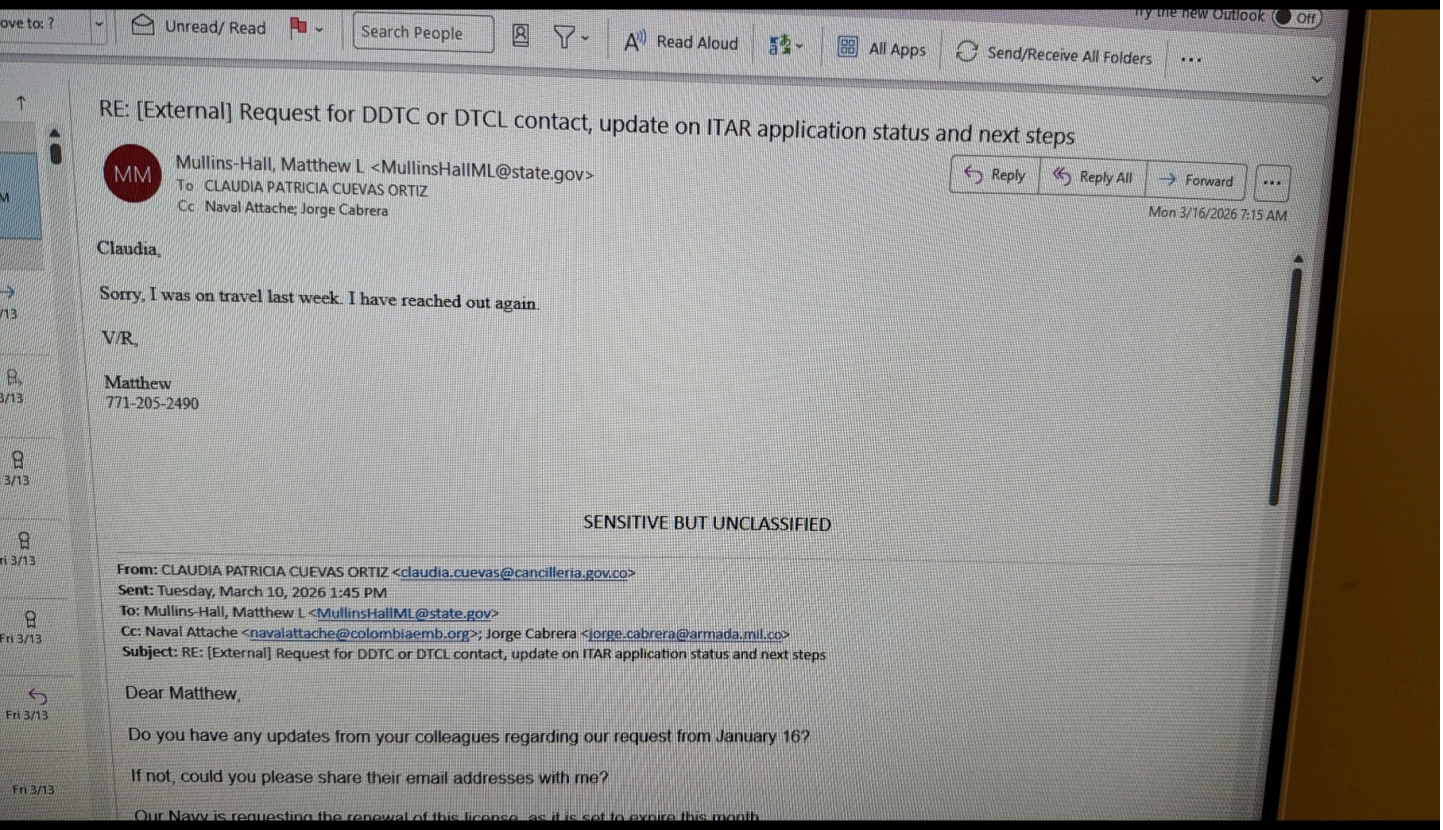
Bogotá D.C.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.</ h5>

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

10:54

Agregado Naval USA
16 de marzo, 8:10 a. m.



Unread/ Read | Search People | Read Aloud | All Apps | Send/Receive All Folders

RE: [External] Request for DDTC or DTCL contact, update on ITAR application status and next steps

MM Mullins-Hall, Matthew L <MullinsHallML@state.gov>
To CLAUDIA PATRICIA CUEVAS ORTIZ
Cc Naval Attache; Jorge Cabrera

Reply | Reply All | Forward

Mon 3/16/2026 7:15 AM

Claudia,

Sorry, I was on travel last week. I have reached out again.

V/R,

Matthew
771-205-2490

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

From: CLAUDIA PATRICIA CUEVAS ORTIZ <claudia.cuevas@cancilleria.gov.co>
Sent: Tuesday, March 10, 2026 1:45 PM
To: Mullins-Hall, Matthew L <MullinsHallML@state.gov>
Cc: Naval Attache <navalattache@colombiaemb.org>; Jorge Cabrera <jorge.cabrera@armada.mil.co>
Subject: RE: [External] Request for DDTC or DTCL contact, update on ITAR application status and next steps

Dear Matthew,

Do you have any updates from your colleagues regarding our request from January 16?

If not, could you please share their email addresses with me?

Our Navy is requesting the renewal of this license, as it is set to expire this month

Buenos dias Camilo. Respuesta del depto de estado. Seguimos a la espera

Responder

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Solicitud envío información acuerdo temas tratados reunión 05 mar 2026

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co> mar, 10 de mar de 2026 19:55

Asunto : Solicitud envío información acuerdo temas tratados reunión 05 mar 2026

Para : dianaparratrujillo5 <dianaparratrujillo5@gmail.com>, osmar garcia <osmar.garcia@carson-industries.com>, angomezac <angomezac@gmail.com>

Para o CC : Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>, jeason andres cabellero montenegro <jeason.caballero@armada.mil.co>, Direcci��n de Armas Navales y Electr��nica <diane@armada.mil.co>

Cordial saludo,

Me permito recordar que, a la fecha, no se ha recibido la información solicitada mediante el correo enviado el 09 de marzo de 2026, relacionado con la reunión del 05 de marzo de 2026 en la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá". En dicho mensaje se solicitó a Carson Industries remitir el documento formal de solicitud de extensión de la fecha final del contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025, acompañado de los anexos que evidencien el estado del trámite de la licencia ITAR, la documentación y registro fotográfico de los componentes pendientes de entrega, así como cualquier otra gestión relevante.

Agradezco su colaboración para confirmar el envío de esta información a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Supervisor contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025

De: "Camilo Franco Urrea" <camilo.franco@armada.mil.co>
Para: "dianaparratrujillo5" <dianaparratrujillo5@gmail.com>, "osmar garcia" <osmar.garcia@carson-industries.com>, "angomezac" <angomezac@gmail.com>
CC: "Luisa Fernanda Preciado Montealegre" <luisa.preciado@armada.mil.co>, "jeason andres cabellero montenegro" <jeason.caballero@armada.mil.co>
Enviados: Lunes, 9 de Marzo 2026 10:08:19

Asunto: Solicitud envío información acuerdo temas tratados reunión 05 mar 2026

Cordial saludo,

En relación con la reunión sostenida el 05 de marzo de 2026 en la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", donde se discutieron las dificultades inherentes al proceso de la licencia ITAR, me permito informar que, hasta la fecha, no hemos recibido el documento formal de CARSON Industries solicitando una extensión al contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025. Adicionalmente, y en consonancia con las recomendaciones emanadas de dicha reunión, se sugiere que la solicitud de prórroga contractual incluya los siguientes elementos:

1. Anexos que demuestren el estado actual del trámite de la licencia ITAR ante las diversas agencias del gobierno federal de los Estados Unidos.

2. Evidencia documental y registro fotográfico de los componentes pendientes de entrega, conforme al objeto del contrato.

3. Cualquier otra gestión relevante que se haya realizado en relación con la licencia ITAR.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Supervisor contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Envio entrada corrección novedad ingreso material sin costo y solicitud apoyo inquietud elevada empresa Carson Industries

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

lun, 30 de mar de 2026 17:18

3 ficheros adjuntos

Asunto : Envio entrada corrección novedad ingreso material sin costo y solicitud apoyo inquietud elevada empresa Carson Industries

Para : Jose Angel Llanes Romero <jose.llanes@armada.mil.co>, Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>, jeason andres cabellero montenegro <jeason.caballero@armada.mil.co>, Maria Fernanda Herran Garcia <maria.herran@armada.mil.co>

Para o CC : Lina Marcela Salazar Pe��a <lina.salazar@armada.mil.co>, Direccion de Armas Navales y Electronica <diane@armada.mil.co>, Geovanny Junior Chaparro Tamasco <geovanny.chaparro@armada.mil.co>, Ramiro Beltran <ramiro.beltran@armada.mil.co>

Cordial saludo, mi Capitán

Adjunto la entrada a almacén del kit de herramientas, correspondiente al material sin costo del Contrato No. 154 ARC-CBNL06-2025. Según la información recibida por personal de la BNL06 se habia presentado un error en el proceso de pedido/entrada al almacén que generó, de forma indebida, un requerimiento de pago para dicho material. Solicito, por favor, la verificación del registro (ver archivos adjuntos) y la confirmación de que no existen novedades adicionales.

Adicionalmente, solicito su apoyo para la aclaración requerida en mi correo del 24 de marzo de 2026 (ver archivos adjuntos), mediante el cual remití el Oficio No. 206. En dicho oficio solicitaba explicación sobre los descuentos aplicados al pago de la factura IV-250270, en atención a la solicitud de la empresa Carson Industries del 24 de marzo de 2026, así como la base utilizada para su cálculo. Agradecería que se detalle la metodología o la base de cálculo empleada y, en caso de haberse presentado algún error o novedad en el pago realizado, que se establezca contacto con Carson Industries para corregirlo.

Quedo atento a cualquier indicación o información adicional que requieran de la BNL06.

Atentamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Bogotá D.C.

Correo 24 de marzo 2026.PDF
15 KB

Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado.pdf
193 KB

Entrado kit herramientas sin costo contrato No 154 del 2025.pdf
52 KB

Zimbra: **camilo.franco@armada.mil.co**

Invitación Videoconferencia - Aclaración Pago Factura IV-250270 (Contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025)

De : Camilo Ernesto Franco Urrea <camilo.franco@armada.mil.co>

dom, 05 de abr de 2026 21:21

1 ficheros adjuntos

Asunto : Invitación Videoconferencia - Aclaración Pago Factura IV-250270 (Contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025)

Para : Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>, Jose Angel Llanes Romero <jose.llanes@armada.mil.co>, carlos realpe <carlos.realpe@armada.mil.co>, jeason andres cabellero montenegro <jeason.caballero@armada.mil.co>

Para o CC : Direcci��n de Armas Navales y Electr��nica <diane@armada.mil.co>, Lina Marcela Salazar Pe��a <lina.salazar@armada.mil.co>, Jeison Escobar <jeison.escobar@armada.mil.co>

Cordial saludo mi Capitán, Dra. Luisa y compañeros de trabajo de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá":

En seguimiento al Oficio No. 206 con fecha del 24 de marzo de 2026, y en mi calidad de supervisor del Contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025, respetuosamente me permito convocarlos a una videoconferencia con el fin de atender y resolver las inquietudes presentadas respecto al pago de la factura IV-250270 de la empresa Carson Industries.

Como es de su conocimiento, se ha detectado una discrepancia en la aplicación del impuesto de timbre. La verificación preliminar realizada por el suscrito parece indicar que el descuento del 0,5% se aplicó sobre el valor original del contrato ($2.800.799.560) en lugar de realizarse sobre el valor actual ($2.681.616.600), lo que arroja una diferencia de COP 595.914,80.

Para el desarrollo de esta reunión, me permito informar que se contará con la participación de los representantes de Carson Industries con el objetivo de determinar si existio una novedad y en caso afirmativo facilitar su corrección definitiva.

Detalles de la reunión:

Fecha: 07 de abril de 2026
Hora: 11:00R
Enlace de conexión:https://teams.microsoft.com/meet/24271438797036?p=fSGX1mWu3Ij2bRj5Qz

Agradezco de antemano su disposición y el apoyo de quienes mi Capitán considere pertinentes para gestionar la solución administrativa y contable de esta novedad. Asimismo, me permito informar que la reunión se llevará a cabo de manera virtual, toda vez que actualmente me encuentro cumpliendo comisión del servicio fuera de la guarnición de Bogotá.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta Camilo Ernesto Franco Urrea
Jefe División Armamento Estratégico y Electrónica
Dirección de Armas Navales y Electrónica
Bogotá D.C.

De: "Luisa Fernanda Preciado Montealegre" <luisa.preciado@armada.mil.co>
Para: "Jose Angel Llanes Romero" <jose.llanes@armada.mil.co>
CC: "carlos realpe" <carlos.realpe@armada.mil.co>, "Camilo Franco Urrea" <camilo.franco@armada.mil.co>
Enviados: Martes, 31 de Marzo 2026 11:38:37
Asunto: Fwd: Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado factura IV-250270

Buenos días Capitán

Cordial saludo;

Remito oficio del supervisor del contrato No. 154-ARC-CBNL06-2025, manifestando su inquietud respecto al pago del contrato, y manifestada a su vez por el contratista que expresa que hay una discrepancia con lo que realmente debieron pagarle.
Quedo atenta a la colaboración con la respuesta o solución del pago.

Muchas gracias

De: "Camilo Franco Urrea" <camilo.franco@armada.mil.co>
Para: "Luisa Fernanda Preciado Montealegre" <luisa.preciado@armada.mil.co>, "jeason andres cabellero montenegro" <jeason.caballero@armada.mil.co>
CC: "diane" <diane@armada.mil.co>, "Geovanny Junior Chaparro Tamasco" <geovanny.chaparro@armada.mil.co>, "Lina Marcela Salazar Pe��a" <lina.salazar@armada.mil.co>
Enviados: Martes, 24 de Marzo 2026 19:03:27
Asunto: Oficio 206 verificación y solicitud instrucciones por descuento aplicado factura IV-250270